



# Centro de Información Jurídica Línea



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo

(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: "TRANSEXUALIDAD Y CAMBIO DEL NOMBRE"

### ÍNDICE:

#### 1. DOCTRINA

- a. Transexualidad
- b. Cambio de Nombre

#### 2. NORMATIVA

- a. Código Penal
- b. Ley General de Salud
- c. Código Civil
- d. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil

#### 3. JURISPRUDENCIA

Resumen: por medio de un estudio normativo, doctrinal y jurisprudencial se exponen los criterios relacionados con la transexualidad, definiciones relacionadas con el tema, la normativa relacionada con el tema y lo establecido en las Salas



# Centro de Información Jurídica Línea



de nuestro país.

## DESARROLLO

### 1. DOCTRINA

#### a. Transexualidad

"Antes que todo, es necesario hacer una precisión terminológica en cuanto a qué es transexualismo: puede afirmarse que la persona transexual es aquella que por su propia voluntad ha decidido cambiar su aspecto morfológico mediante tratamientos hormonales e intervención quirúrgica para adoptar una identidad civil nueva, con su consecuente cambio de nombre y sexo."<sup>1</sup>

"El término actual transexualismo fue introducido en 1949 por Cauldwell para definir a aquellos individuos que desean pertenecer al sexo opuesto, distinguiéndolos de los travestistas. Lawrence Kubie y James Mackie consideraban que el término transexualismo ha ganado una aceptación prematura en la literatura y que es confundido con otros desórdenes asociados pero, no idénticos al mismo. Por ello, consideran que este término debe ser eliminado de toda discusión científica y que en su lugar debe hablarse de transmutación genética, para referirse a cambios en las características corporales asociadas con diferencias genéticas. Estas transformaciones genéticas podrían realizarse por medios quirúrgicos o endocrinológicos."<sup>2</sup>

"siendo la identidad sexual un derecho fundamental de la personalidad, y no estando prohibida en nuestro ordenamiento penal la readaptación sexo-orgánica, aún siendo un ilícito civil, debe adecuarse los procedimientos registrales respectivos para que esta transformación también lo sea a nivel jurídico, sobre todo por cuanto el sexo forma parte del estado civil del sujeto.

Como consecuencia de ser un cambio posterior a la inscripción y por no tratarse de un error u omisión en la inscripción el cambio de sexo deberá tramitarse ante la jurisdicción no contenciosa, mediante lo que podría llamarse diligencia de cambio de sexo."<sup>3</sup>

"El transexualismo constituye una "disforia genética extrema", término con el que se hace referencia a "el descontento con el



# Centro de Información Jurídica Línea



sexo biológico propio, el deseo de poseer el cuerpo de un miembro del sexo opuesto y de ser considerado por los demás como tal"<sup>4</sup>

## b. Cambio de Nombre

"Siendo el nombre la designación oficial de la persona, diremos que si éste pudiera modificarse arbitrariamente sobrevendrá el desorden y éste afectará en todo, las relaciones entre el individuo, su familia y terceros, como las de éste con el Estado; es por esta razón que el citado cambio sólo puede efectuarse en circunstancias excepcionales, tratando de evitar el perjuicio para terceras personas y salvaguardar los intereses públicos y privados.

Se puede afirmar que existe modificación o cambio en el nombre asignado a una persona determinada, cuando en el curso de su existencia se presente alguna situación especial que la provoque, verbigracia, reconocimiento, legitimación y adopción, entre otros."<sup>5</sup>

## 2. NORMATIVA

### a. Código Penal<sup>6</sup>

**ARTÍCULO 26.-** No delinque quien lesiona o pone en peligro un derecho con el consentimiento de quien válidamente pueda darlo.

**ARTÍCULO 123.-** Se impondrá prisión de tres a diez años a quien produzca una lesión que cause una disfunción intelectual, sensorial o física o un trastorno emocional severo que produzca incapacidad permanente para el trabajo, pérdida de sentido, de un órgano, de un miembro, imposibilidad de usar un órgano o un miembro, pérdida de la palabra o pérdida de la capacidad de engendrar o concebir.

*(Así reformado por el artículo 69 de la Ley No.7600 del 2 de mayo de 1996).*

**ARTÍCULO 125.-** Se impondrá prisión de tres meses a un año, o hasta cincuenta días multa, la que causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, que determine una incapacidad para el trabajo por más de diez días y hasta por un mes.

*(Así reformado por el artículo 1 de la Ley No. 6726 del 10 de marzo de 1982).*

**ARTÍCULO 129.-** No son punibles las lesiones que se produzcan, al



# Tribunal de Información Jurídica

## Línea



lesionado con su consentimiento, cuando la acción tiene por fin beneficiar la salud de otros.

**ARTÍCULO 378.-** Se impondrá de tres a treinta días multa a quien:

1) Golpear o maltratar a otro o le causare un daño en el cuerpo o en la salud, que determine una incapacidad para el trabajo por diez días o menos;

b. **Ley General de Salud.**<sup>7</sup>

**ARTÍCULO 22.-** Ninguna persona podrá ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico que implique grave riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada a darlo legalmente si estuviere impedido para hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de urgencia

c. **Código Civil**<sup>8</sup>

**ARTÍCULO 45.-** Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física excepto los autorizados por la ley. Es válido disponer del propio cuerpo o parte de él para después de la muerte.

*(Así reformado por Ley No. 5476 del 21 de diciembre de 1973).*

**ARTÍCULO 46.-** Toda persona puede negarse a ser sometida a un examen o tratamiento médico o quirúrgico, con excepción de los casos de vacunación obligatoria o de otras medidas relativas a la salud pública, la seguridad laboral y de los casos previstos en el artículo 98 del Código de Familia.

Sin embargo, si una persona se niega a someterse a un examen médico, que sea necesario para acreditar en juicio ciertos hechos controvertidos, el Juez puede considerar como probados los hechos que se trataban de demostrar por la vía del examen.

*(Así reformado por Ley No. 5476 del 21 de diciembre de 1973).*

**ARTÍCULO 54.-** Todo costarricense inscrito en el Registro del Estado Civil puede cambiar su nombre con autorización del Tribunal lo cual se hará por los trámites de la jurisdicción voluntaria promovidos al efecto.

*(Así reformado por Ley No. 5476 del 21 de diciembre de 1973).*

**ARTÍCULO 55.-** Una vez presentada la solicitud de cambio, el Tribunal ordenara publicar un edicto en el Diario Oficial



# Tribunal de Información Jurídica Línea



concediendo 15 días de término para presentar oposiciones.  
*(Así reformado por Ley No. 5476 del 21 de diciembre de 1973).*

**ARTÍCULO 56.-** En toda solicitud de cambio o modificación de nombre será oído el Ministerio Público y antes de resolver lo precedente el Tribunal recabará un informe de buena conducta anterior y falta de antecedentes policíacos del solicitante. Igualmente lo hará saber al Ministerio de Seguridad Pública.

*(Así reformado por Ley No. 5476 del 21 de diciembre de 1973).*

**ARTÍCULO 57.-** El cambio o alteración del nombre no extingue ni modifica las obligaciones o responsabilidades contraídas por una persona bajo su nombre anterior.

*(Así reformado por Ley No. 5476 del 21 de diciembre de 1973).*

**ARTÍCULO 58.-** El seudónimo usado por una persona en forma que haya adquirido la importancia del nombre, puede ser tutelado al tenor de los artículos precedentes de este capítulo.

*(Así reformado por Ley No. 5476 del 21 de diciembre de 1973).*

**ARTÍCULO 59.-** Se establece el derecho a obtener indemnización por daño moral, en los casos de lesión a los derechos de la personalidad.

*(Así reformado por Ley No. 5476 del 21 de diciembre de 1973).*

## d. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil<sup>9</sup>

### Forma de hacer modificaciones en el Departamento del Estado Civil.

**ARTICULO 65.-** Las enmiendas o modificaciones en las inscripciones del Departamento del Estado Civil, se harán en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones en vía de recurso o por sentencia dictada por los Tribunales Civiles en juicio ordinario.

No obstante el Registrador General rectificará mediante resolución los errores puramente materiales o de copia en los asientos, cuando en el despacho exista el documento original que demuestre el error, pero la rectificación podrá ser revocada a su vez, si parte interesada demuestra al Registrador motivo justo.

Igualmente el Registrador General rectificará, a petición de parte interesada, los asuntos referentes a ésta, a sus causantes ó a quienes represente legalmente, siempre que se trate de simples



# Centro de Información Jurídica Línea



errores otográficos, o de errores en los nombres, apellidos o sexo, si de las alegaciones que se le hicieren o documentos que se le presentaren fuere evidente que se trata de una simple equivocación. La rectificación deberá ordenarse por resolución que se publicará en el Diario Oficial; podrá revocarse en cualquier momento, si parte interesada se opusiere a ella, y en ningún caso perjudicará a tercero, cualquiera que sea el tiempo transcurrido. La rectificación se hará constar al margen del asiento respectivo, con indicación de la resolución que la ordenó.

### 3. JURISPRUDENCIA

“Si por medio de un cambio de nombre un varón desea llevar el nombre de una mujer, ello es un aspecto que no puede menos que provocar ciertos trastornos en la sociedad e incluso podría crear un caos si se populariza la medida o si a la inversa, determinadas mujeres optan por nombres masculinos; es cierto que hay apelativos comunes a ambos sexos como Carmen, Mercedes o Rosario, pero ello responde más a una inspiración religiosa, y dichas modalidades son prohibidas en otras legislaciones; si por la vía de cambio de nombre se permite que se confunda el sexo de la persona, el tribunal sin considerarse puritano estima que se afecta el orden colectivo y es preferible negarlo sin que se viole como lo alega el inconforme el artículo 36 del Código Civil, pues la ley sólo establece reglas generales sin proveer situaciones como la presente, tal vez porque en su momento se estimaban imprevisibles. El problema en este mundo de fenómenos nuevos es la posibilidad de cambiar el nombre cuando ha cambiado el sexo de la persona real o aparentemente. -La solución positiva parece indudable aún cuando la ley no contenga prohibiciones al respecto. -Opina el Tribunal, como simple tesis argumentativa que si hay cambio de sexo se justificaría un nuevo nombre correlativo; pero, aunque no se comprenda bien como puede haber un cambio de sexo aparente, no creemos que el doctor Ennis se refiera, digamos a un simple travesti, sino a variantes más complejas.”<sup>10</sup>

### FUENTES CONSULTADAS

<sup>1</sup> LOZANO VILLEGAS (Germán), El libre desarrollo de la personalidad y cambio de sexo: el transexualismo, [en línea], Colombia, recuperado el 26 de enero de 2006 de [http://www.iiij.derecho.ucr.ac.cr/docs\\_bd/pub%20otras%20entidades/iiij%20unam/mesa2/41s.pdf](http://www.iiij.derecho.ucr.ac.cr/docs_bd/pub%20otras%20entidades/iiij%20unam/mesa2/41s.pdf)

<sup>2</sup> PÉREZ LI (Ana Virginia); El derecho a la transexualidad. Propuesta para legislar los procesos de una cirugía de cambio de sexo; Tesis de Grado para optar al título de Licenciada en Derecho; Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica, San José, 2001. P13.(Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura: Tesis 3757)

<sup>3</sup> *Ibídem*. Págs. 170-171.

<sup>4</sup> BLANCHARD citado por GUILLÉN RODRÍGUEZ (Ileana), La operación de cambio de sexo: su regulación en el derecho penal costarricense. Medicina Legal de Costa Rica, San José, N°1 Vol. 7, 1990, Pág. 7. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 610-M)

<sup>5</sup> MADRIGAL MENA (Judy), Estudio sobre el nombre y el cambio de nombre de las personas físicas, San José, Tesis para optar por el grado de licenciada en derecho de la Universidad de Costa Rica, 1987, pág. 129. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 1730.)

<sup>6</sup> Código Penal, Ley N° 4573 de 4 de mayo de 1970, Costa Rica, artículos 26, 123, 125, 129 y 378 inc. 1.

<sup>7</sup> Ley General de Salud, Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973, Costa Rica, artículo 22.

<sup>8</sup> Código Civil, Ley N° 30 del 30 de abril de 1885, Costa Rica, artículos 45, 46, 54 al 59.

<sup>9</sup> Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil, Ley N° 3504 del 10 de mayo de 1965, Costa Rica, artículo 65.

<sup>10</sup> TRIBUNAL SUPERIOR PRIMERO CIVIL. Resolución 1179 de las ocho horas del cinco de julio de mil novecientos noventa y ocho.